

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ARTURO ARIEL JEMBUEL ZÚÑIGA Y OTROS
Causante:	ARGEMIRA ZÚÑIGA VELASCO
Radicado:	190014003003-2018- 00658-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA, bajo radicado 2018-00419-00 de la causante ARGEMIRA ZÚÑIGA VELASCO, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La demanda fue interpuesta por el señor ARTURO ARIEL JEMBUEL ZÚÑIGA, en calidad de hijo de la causante ARGEMIRA ZÚÑIGA VELASCO, a través de apoderada judicial Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, solicitando la apertura de la Sucesión de la causante, quien falleció el 05 de noviembre de 1990 y tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el municipio de Popayán (Cauca).

Mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2018, el Juzgado Quinto Civil Municipal declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión, providencia en la cual se requirió a los señores CARLOS ALBERTO GEMBUEL ZÚÑIGA, MARGARITA GEMBUEL ZÚÑIGA, OLGA GEMBUEL ZÚÑIGA, MELVA GEMBUEL ZÚÑIGA, MARIA VICTORIA GEMBUEL ZÚÑIGA y VICTOR HUGO GEMBUEL ZÚÑIGA, previa acreditación de su parentesco con la causante para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Posteriormente por auto de 18 de marzo de 2019 se ordenó la remisión del expediente a este Despacho judicial, atendiendo al Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, por lo que se procedió a avocar conocimiento del mismo y se ordenó requerir a la parte demandante para que realizara la gestión de notificación de los demás herederos.

A través de auto de 28 de abril de 2022 se ordenó el emplazamiento de los señores CARLOS ALBERTO GEMBUEL ZÚÑIGA, MARGARITA GEMBUEL ZÚÑIGA, OLGA GEMBUEL ZÚÑIGA, MELVA GEMBUEL ZÚÑIGA, MARIA VICTORIA GEMBUEL ZÚÑIGA y mediante auto de 09 de septiembre de 2022 se designó como curador de los herederos al Dr. EDUARDO TIRADO AMADO, quien procedió a contestar la demanda el 02 de noviembre de 2022.

La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 27 de junio de 2023, de los cuales se dispuso correo traslado de la misma, siendo igualmente aprobados y se resolvió designar como partidora a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ.

Una vez allegado el trabajo de partición, procede el Despacho a correr traslado mediante auto calendado 26 de julio de 2023, a los interesados por el término de cinco (05) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, encontrándose que el procedimiento se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del C. Civil y a lo anotado en el artículo 509 del C.G.P., por lo anterior se procederá por parte del Despacho a su aprobación, advirtiendo que esta sentencia deberá ser inscrita, lo mismo que sus hijuelas en las oficinas respectivas, para lo cual se entregará una copia para su inscripción. Así mismo, debe ser protocolizada en una Notaria que se determinará posteriormente.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de la causante **ARGEMIRA ZÚÑIGA VELASCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 25.266.851 de Silvia Cauca, adelantada por ARTURO ARIEL JEMBUEL ZÚÑIGA y por intermedio de curador Ad Litem los señores CARLOS ALBERTO GEMBUEL ZÚÑIGA, MARGARITA GEMBUEL ZÚÑIGA, OLGA GEMBUEL ZÚÑIGA, MELVA GEMBUEL ZÚÑIGA, MARIA VICTORIA GEMBUEL ZÚÑIGA, en su calidad de Hijos de la causante.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran en cabeza de la causante **ARGEMIRA ZÚÑIGA VELASCO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 25.266.851 de Silvia Cauca, matrículas inmobiliarias Nros 120-975 y 120-33789 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. OFÍCIESE.

TERCERO: ORDENAR LA PROTOCOLIZACIÓN del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirán las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se entregará el expediente digital para su protocolización y se conservará una copia del mismo en el archivo del Juzgado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE